



Municipalidad Provincial de Ascope

LEONCIO PRADO N° 301- Ascope – La Libertad

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION SUB. GERENCIAL N° 152.-2020-SGTTSC-MPA

Ascope, 04 de Noviembre del 2020.

VISTO: El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo 083-2020-PCM, la Ordenanza Municipal 013-2017-MPT y la Resolución Sub. Gerencial N° 073-2020-MPA/SGTTSC;

I CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se regula:

ARTICULO 81°.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES:

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

(...)

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181 - LEY GENERAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, regula:

De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

(...)

Competencias de fiscalización: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009-MTC., que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe:

Competencia de las Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en





Municipalidad Provincial de Ascope

LEONCIO PRADO N° 301- Ascope – La Libertad

la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, mediante Ordenanza Municipal 003-2017-MPA, se aprueba el Régimen de Fiscalización al servicio de transporte regular en la Provincia de Ascope, mediante la fiscalización en campo a través de los Inspectores Municipales de Transporte; Por lo que en concordancia con las normas sobre la materia tanto de ámbito nacional como local las Municipalidades Provincial mantiene firmes y vigentes su competencia fiscalizadora mediante la supervisión, detección de infracciones e imposición de sanciones a través de sus funcionarios u personal competente;

Que, se ha podido constatar y verificar de la revisión de los expedientes administrativos correspondientes a las empresas operadoras del servicio de transporte regular que obran en los archivos de esta Sub Gerencia, diversas afectaciones a los principios de unidad del expediente, la custodia, intangibilidad y secuencia procesal que debe cautelarse en todo expediente;

Que, así mismo de los archivos que se ha podido recabar como antecedentes que contienen los actos administrativos por el cual se les otorga su permiso de operación, respecto a las unidades en algunos casos no se ha podido determinar sus flotas operativas o flotas habilitadas, o en otros caso únicamente se menciona la cantidad de cupos sin precisar las placas que conforma dicha flota vehicular;

Que, así mismo se ha podido constatar de dichos actos resolutivos que para casos de solicitudes de incremento estos deben efectuarse a través de un trámite regular por el cual se debe presentar un estudio técnico el cual sustente su pretensión y que permita se otorgue dicha autorización sin embargo del registro de la base de datos vigentes se determina a operadores del servicio que sus flotas vehiculares se han visto incrementadas sin haberse efectuado dicho trámite; dicho incremento que se habría generado no solo afecta al orden administrativo si no a la prestación del servicio por una sobre oferta de unidades generando un posible caos vehicular en lo terminales o punto de embarque y desembarque; actos que por el transcurso el tiempo devienen en irreversibles o en acción de fiscalización posterior tal como dispone la Ley N° 27444;



Municipalidad Provincial de Ascope

LEONCIO PRADO N° 301- Ascope – La Libertad

Que, en tal sentido resulta pertinente se disponga la apertura de un sinceramiento de las flotas vehiculares de los operadores del servicio de Transporte regular a fin de sincerar el parque automotor con el cual se está prestando el servicio de Transporte público manera formal;

Que, así también se ha podido determinar de las resoluciones que otorga autorización a los operadores transportistas que únicamente señala la denominación de la ruta a operar, sin precisar cuándo mínimo una descripción mínima del itinerario del recorrido que van efectuar, aunado a ello la inexistencia de un Plan Regulador de Rutas Provincial, lo cual implica que utilicen vías no autorizadas para la circulación de vehículos de servicio de transporte público, utilizando vías si bien son urbanas, peor o diseñadas ni destinadas para la circulación de vehículos de servicio público por existir zonas residenciales con presencia de niños y evitar la producción de accidentes de tránsito,

Por lo expuesto a fin de evitar la imposición de infracciones de parte del equipo de inspectores municipal de transporte por prestar servicio en ruta no autorizada o ampliar su ruta por vías no autorizadas por tanto se va requerir que los operadores presenten un plano donde se precise una descripción corta de su recorrido por cada una de sus rutas autorizadas, precisando en caso de rutas de similar recorrido deberán los operadores que comparten la ruta presentar de manera uniforme su recorrido, caso contrario se emitirán de oficio;

Estando a lo antes expuesto, y a las atribuciones de la Ley N° 27972, Ley 27444, el Artículo 11° del Decreto Supremo 044-2020-PCM, el Decreto Supremo 051-2020-PCM, el Decreto Supremo 083-2020-PCM, y el Decreto de Alcaldía 002-2020-MPA, y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, EL SINCERAMIENTO DE LAS FLOTAS VEHICULARES HABILITADAS, DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE ASCOPE EN EL AMBITO URBANO E INTERURBANO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1.- Los representantes legales de los operadores autorizados deberán enviar a través de mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Ascope,



Municipalidad Provincial de Ascope

LEONCIO PRADO N° 301- Ascope – La Libertad

su padrón de flota vehicular actualizada precisando Número de placa, nombre del propietario, año de fabricación, peso seco, peso bruto, capacidad asientos, categoría vehicular, cilindrada, color y tipo de combustible.

La solicitud deberá ser adjuntada en formato PDF, y el padrón en formato EXCEL.

2.- Deberán asignarle a cada unidad vehicular una numeración correlativa empezando desde el número 01 hacia adelante sin dejar espacios en blanco.

3.- Deberán adjuntar copia de la resolución que otorgo permiso de operación al Transportista, y copia de la Tarjeta de Circulación vigente que acredite la habilitación vehicular de la unidad conformante.

Las flotas vehiculares solo serán conformadas por unidades con habilitación vehicular vigente debidamente acreditada, y por aquellas unidades dadas de baja que hayan contado con la última habilitación vehicular.

4.- Informar en el caso que tengan unidades vehiculares que se encuentren de baja deberán acreditarlo.

5.- Otorgar como plazo máximo para entregar dicha información hasta el 15 DE NOVIEMBRE del año en curso como plazo improrrogable, caso contrario se aprobara la flota vehicular de acuerdos a los archivos obrantes en la S.G.T.T.SC.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a los operadores transportistas del servicio regular de la Provincia de Ascope, la presentación de un plano de ubicación tamaño A3, que contenga su recorrido señalado especificando una descripción corta del itinerario de su recorrido por cada ruta que tenga autorizada, para lo cual se les otorga un **plazo máximo hasta el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**





Municipalidad Provincial de Ascope

LEONCIO PRADO N° 301- Ascope – La Libertad

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, a los representantes legales de las empresas operadoras vía notificación por medios electrónicos o plataformas virtuales, así como en el portal WEB de la entidad.



REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



[Firma manuscrita]
SUB GERENTE